

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 027-12

### QUE OTORGA A LA SOCIEDAD RADIO MONUMENTAL, S.R.L., LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 318.000 MHZ EN LA OPERACIÓN DE UN (1) ENLACE RADIOELÉCTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada ante este órgano regulador por la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, a los fines de proceder al establecimiento de un (1) enlace radioeléctrico.

#### **Antecedentes.**

1. El 29 de febrero de 2012, la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia de enlace a los fines de establecer un enlace estudio-transmisor para su emisora **RADIO MONUMENTAL FM 100.3 MHZ**, la cual transmite desde la ciudad de Santiago de Los Caballeros;
2. En ese sentido, el Departamento Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000068-12 con fecha 2 de marzo de 2012, determinó la factibilidad de la asignación de la frecuencia 318.000 MHz, a los fines de que la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, pueda establecer un enlace estudio-transmisor de su estación radiodifusora **RADIO MONUMENTAL FM 100.3 MHZ**; que de igual modo, mediante dicho informe se determinó la disponibilidad de dicha frecuencia y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En tal virtud, en fecha 19 de marzo de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000066-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, recomendando la expedición de la Licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 318.000 MHz en el establecimiento de un (1) enlace radioeléctrico estudio-transmisor; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia, para ser utilizada en la operación de un enlace radioeléctrico, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado; que esta solicitud de frecuencia ha sido realizada por dicha sociedad a los fines de ser utilizada en el establecimiento del enlace estudio-transmisor de su estación radiodifusora **RADIO MONUMENTAL FM 100.3 MHZ**;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos*

*limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas para el establecimiento de enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 315 MHz y los 322 MHz dentro del cual se encuentra la frecuencia 318.000 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en su DOM 25; que sin embargo, conforme el referido texto, las frecuencias comprendidas dentro del segmento de banda previamente indicado, sólo podrá ser utilizadas en el establecimiento de enlaces radioeléctricos, cuando dichos enlaces sean operados bajo el formato de transmisión digital;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-000068-12 de fecha 2 de marzo de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que resulta factible la asignación de la frecuencia 318.000 MHz a favor de la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**; que asimismo, mediante dicho informe se determinó la disponibilidad de la frecuencia 318.000 MHz a los fines de que ésta pueda ser utilizada por la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, en el establecimiento de un (1) enlace radioeléctrico estudio-transmisor de su estación radiodifusora **RADIO MONUMENTAL FM 100.3 MHZ**, siempre que dicho enlace sea operado bajo el formato de transmisión digital;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, ha dado cumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 19 de marzo de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000066-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los análisis descritos previamente, la asignación de la frecuencia 318.00 MHz, a favor de la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, para ser utilizada en la operación de un (1) enlace radioeléctrico digital, toda vez que dicha frecuencia se encuentra disponible y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la licencia correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a lo señalado previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia 318.000 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para la operación del enlace radioeléctrico digital referido por la solicitante y que se describe en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas y aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 520-11 del 25 de agosto de 2011;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencia y sus anexos, presentada por la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, en fecha 29 de febrero de 2012;

**VISTO:** El informe técnico No GR-I-000068-12 de fecha 2 de marzo de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000066-12 de fecha 19 de marzo de 2012, suscrito por el Ing. Salvador Ricourt, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la entidad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, la correspondiente Licencia, a los fines de que ésta pueda usar la frecuencia 318.000 MHz para la operación del enlace radioeléctrico, que se describe a continuación:

<b>No.</b>	<b>Frecuencia / Estación</b>	<b>A/B (KHz)</b>	<b>Coordenadas</b>		<b>Estaciones</b>	<b>TX/RX</b>
1	318.000 MHz RADIO MONUMENTAL (100.3 MHz)	100	<b>TX</b> 19 27' 31" N 70 40' 44" O	<b>RX</b> 19 29' 57" N 70 30' 22" O	Av. Juan Pablo Duarte, Esq. Caonabo Almonte, Santiago / Moca, Jamao (Amaceyes)	TX/RX

**SEGUNDO: DISPONER** que el enlace radioeléctrico descrito en el Ordinal "Primero" de esta Resolución deberá ser digital conforme lo dispuesto por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como ser instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse la frecuencia asignada con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por la misma.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de la Licencia otorgada a la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de radiocomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **RADIO MONUMENTAL, S.R.L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado,  
Presidente del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casanovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo